REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 2 *Referencia:*

Año: 1992 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-02-1992

Titulo: ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DE RADIOLOGIA MEDICA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 21994 *Publicada el:* 17-03-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Técnicos en medicina

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.433

Rollo: 62 *Posición:* 1693

CUARTA: Los cambios de categoría se ejecutarán cada tres (3) años, en forma automática, de Acuerdo con las normas establecidas en el Departamento de Recursos Humanos - Sección de Personal - haciéndose efectivo el cambio una vez cumplidos tres (3) años, en la etapa anterior, mientras el funcionario ejerza sus funciones.

QUINTA: Para la antigüedad del funcionario se tomarán en cuenta los años laborados en su especialidad en Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas, Ministerio de Salud y Patronatos del Sector Salud, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

SEXTA: Los puestos de Jefatura recibirán una asignación mensual adicional, en base a sus niveles de responsabilidad, los cuales tendrá un período de duración de cinco (5) años, en el siguiente orden:

1- Terapeuta Ocupacional Jefe I - B/.175.00;

2- Terapeuta Ocupacional Jefe II - B/.200.00;

3- Terapeuta Ocupacional Jefe III - B/.450.00;

SEPTIMA: El Ministerio de Salud y la Institución interesada, llamará a concurso todos los puestos de Jefatura, una vez se haya puesto en ejecución el presente Acuerdo.

OCTAVA: El Ministerio de Salud se compromete a revisar periódicamente la ESCALA SALARIAL a que se refiere este Acuerdo en coordinación con la Caja de Seguro Social y la Asociación de Terapeutas Ocupacionales a fin de asegurar la aplicación de la ESCALA UNICA DE SUELDOS, para los trabajadores de la Salud al servicio del Estado.

NOVENA: Corresponderá al Ministerio de Salud garantizar la aplicación de la presente Escala Salarial, para lo cual deberá remitir anualmente al Ministerio de Planificación y Política Económica, los ajustes que correspondan para su incorporación en el presupuesto general del Estado, de cada vigencia fiscal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL MINISTERIO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR ATOP,
T.O. IRMA GONZALEZ
Presidenta

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO
(De 26 de febrero de 1992)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DE RADIOLOGIA MEDICA

Entre los suscritos, a saber, por una parte, DR. GUILERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, vecino de esta ciudad, en su calidad de Ministro de Salud, quien en lo posterior se denominará EL MINISTERIO; y por la otra parte, SILVIO BETHANCOURT, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-134-415, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica, quien para los efectos de este Acuerdo se denominará ANTERAMED, deciden celebrar el presente Acuerdo, acorde con lo establecido en la Ley No. 4 de 22 de marzo de 1981, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO reconoce la Clasificación de Puestos y Escala Unica de Sueldos para los Técnicos en Radiología Médica, establecida mediante Acuerdos C.S.S.-A.M.O.A.C.S.S., de 1985, y adoptada desde el 1o. de abril de 1986, por el Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Se acuerda una asignación mensual adicional para los puestos de Jefaturas y Sub-Jefaturas, en base a niveles de responsabilidad.

1- Supervisor Técnico en Radiología Médica - B/.125.00

2- Jefe Técnico en Radiología Médica I - B/.150.00

3- Jefe Técnico de Radiología Médica II- B/. 175.00

4- Director Técnico de Radiología Médica a nivel Nacional - B/. 450.00

TERCERA: EL MINISTERIO llamará a concurso todos los puestos de Jefatura. Las Jefaturas a nivel Nacional serán designadas por EL MINISTERIO, cumpliendo los requisitos de ingresos establecidos en la Ley. Los concursos de Jefaturas y Sub-Jefaturas se efectuarán cada cinco (5) años.

CUARTA: El Ministerio de Salud no desmejorará los sueldos de los Técnicos en Radiología

Médica, que hayan recibido ajustes salariales anteriores a la Escala Unica de Sueldos.

QUINTA: EL MINISTERIO dará cumplimiento de los sobresueldos correspondientes a alto riesgo (B/.25.00 mensuales), aprobado mediante Resuelto Ministerial conjuntamente con la Caja de Seguro Social y el 6% de su salario por cada dos (2) años de servicio.

SEXTA: Acuerdan las partes que el procedimiento para la descripción de todos los puestos de los Técnicos en Radiología Médica, estará incluído en el Manual Operativo del Ministerio de Salud.

SEPTIMA: Los cambios de etapa se harán cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio de labores de cada técnico en Radiología Médica. Para la antigüedad de los Técnicos se tomará en cuenta, los años laborados en su especialidad en la Caja de Seguro Social, Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas, Ministerio de Salud, Patronatos, previa certificación correspondiente.

OCTAVA: Las partes acuerdan aprobar la Escala Unica de Sueldos de los Técnicos en Radiología Médica del Ministerio de Salud, la cual constará de un sueldo base e incremento por etapas, detallado a continuación:

GRADO	INC.	BASE	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
07	50	465	515	565	615	665	715	765	815	865	915	965

NOVENA: Los Asistentes de Técnicos en Radiología Médica, se acogerán dentro de este Acuerdo en el Grado 02, Sueldo Base B/.255.00, que corresponde a lo siguiente:

GRADO	INC.	BASE	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
02	30	255	285	315	345	375	405	435	465	495	525	555

DECIMA: EL MINISTERIO se compromete a revisar periódicamente la Escala Salarial a que se refiere este Acuerdo en coordinación con la Caja de Seguro social y ANTERAMED, a fin de asegurar la aplicación de la Escala Unica de Sueldos para los trabajadores de la salud al servicio del Estado.

DECIMA PRIMERA: Queda entendido entre EL MINISTERIO y ANTERAMED, que este Acuerdo es el documento que establece la Clasificación de Puestos y Escala Unica de Sueldos, para los Técnicos en Radiología Médica del Ministerio de Salud.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL MINISTERIO

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR ANTERAMED,
SILVIO BETHANCOURT
Secretario General de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO
(De 26 de febrero de 1992)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION PANAMEÑA DE FISIOTERAPEUTAS Y/O KINESIOLOGOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte, DR. GUILERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, vecino de esta ciudad, en su calidad de Ministro de Salud, quien en lo posterior se denominará EL MINISTERIO; y por la otra parte, KATIA ECHEVERS, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-234-434, vecina de esta ciudad, en su calidad de Presidenta de la Asociación Panameña de Fisioterapeutas y/o Kinesiólogos (APAFIK), así como ROSARIO DEL ROSARIO U., mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 2-48-363 y CARMEN CERON DE RUIZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-210-1211, ambas en calidad de representantes de la Comisión de Fisioterapeutas-Ministerio de Salud, con el fin de incrementar su nivel organizacional y en la búsqueda de la aplicación de una ESCALA UNICA DE SUELDOS para los Trabajadores de la Salud, que desde 1986, el Ministerio de Salud adoptó la ESCALA SALARIAL del Acuerdo AMOACSS-CSS, para lo cual durante los últimos cinco (5) años se ha reconocido vigencia fiscal, han convenido en suscribir el presente Acuerdo el cual es cónsono con la Ley 47 de 22 de noviembre de 1984, y en base a las siguientes cláusulas :